y en el sentido de incluir como nuevas mercancias a importar. segun la Orden de 11 de octubre de 1971, pietina de cobre dura y

recocida (P. A. 74.04.A.).

2.º Se mantiene el sistema de fijación de efectos contables establecido en las Ordenes de 🌬 de abril de 1971 y 11 de octubre

de 1971.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de abora se concede vienen la modificación y ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1970, en cuanto que hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1970, en cuanto se refiere a las de las mercancías a importar según el régimen concedido en Orden de fecha 14 de abril de 1971, y el 30 de mayo do 1972 en relación a la ampliación de las mercancías a importar, bajo el régimen concedido por Orden de 11 de octubre de 1971, hasta la fecha de la presente concesión, si reunen los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 1871, de marca de 1863, los importaciones a que den lugar. de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año,

a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 14 de abril de 1971 y 11 de octubre de 1971.

que ahora se modifican y amplian.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hupp España, S. A.», por Orden de 27 de noviembre de 1969 en el sentido de hacer extensivos los beneficios concedidos en la citada Orden a nuevos modelos de acondicionadores de aire e incluir nuevas materias primas entre las mercancias de importación.

filmo. Sr.: La firma «Hupp España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de noviembre de 1969 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire, solicita la ampliación de la aludida disposición en el sentido de hacer extensivos los beneficios de la misma a nuevos modelos de acondicionadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1." Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancclaria concedido a «Hupp España, S. A.», con domicilio en
Madrid, Alberto Aguilera, 16, por Orden ministerial de 27 de
noviemore de 1969, en el sentido de incluir entre los productos
de exportación nuevos modelos de aparatos de aire acondicionado, tipo Consola, condensadas por aire o por agua (partida
arancelaria 84.12) y entre los artículos de importación los siguientes: Válvulas solenoides para regulación del agua caliente (P. A. 90.24) y condensadores eléctricos (P. A. 85.18.A.2),
2.° A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados dei modelo W-08-C podran importarse con franquicia:

- 100 compresores de 936 Wt.
- 100 compresses de 936 vv.
 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 126.
 5,20 kilogramos de cobre.
 1,80 kilogramos de aluminio.
 100 termostatos frio-calor.
- 100 presostatos alta.
- 100 presostatos aita.
 100 presostatos baja
- 100 válvulas presostáticas.
- 100 condensadores eléctricos de 15 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo W-12-C, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1,200 Wt.
- 100 tempresores de 1.200 Wt.
 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 146.
 5,70 kilogramos de cobre.
 2 kilogramos de aluminio.
 100 termostatos frio-calor.

- 100 presostatos alta.

- 100 presostatos baja.
 100 válvulas presostáticas.
 100 condensadores eléctricos de 20 microfaradios de capa-

Por cada 160 acondicionadores de aire previamente exportados del modelo W-16-C podrán importarse con franquicia;

- 100 compresores de 1.550 Wt.
- 200 ventiladores centrífugos de Ø 133 x 178.
 6.50 kilogramos de cobre.
- 2.40 kilogramos de aluminio.

- 100 termostatos frio-calor.

- 100 presostatos alta.
 100 presostatos baja.
 100 válvulas presostáticas.
- 100 condensadores eléctricos de 25 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo A-08-C, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1.200 Wt.
 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 × 126.
 100 ventiladores axiales, Ø 6 × 362.

- 5.70 kilogramos de cobre.
 3.70 kilogramos de aluminio.
 100 termostatos frío-calor.
- 100 condensadores eléctricos de 20 microfaradios de capa-

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo A-09-C.-A 02, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 1.200 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos, Ø 121 x 126.
 100 ventiladores axiales, Ø 6 x 362.
- 6,90 kilogramos de cobre.

- 4.50 kilogramos de coore.
 4.50 kilogramos de aluminio.
 100 termostatos frio-calor.
 100 válvulas solenoides.
 100 condensadores eléctricos de 25 microfaradios de capacidad:

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo A 12 C, podrán importarse con franquicia;

- 100 compresores de 1.550 Wt.
 200 ventiladores centrifugos. Ø 121 x 146.
 100 ventiladores axiales, Ø 8 x 362.
 6.20 kilogramos de cobre.

- 4 kilogramos de aluminio.
 100 termostatos frío-calor.
 100 condensadores eléctricos de 25 microfaradios de capacidad.

Por cada 100 acondicionadores de aire previamente exportados, modelo A-i6-C, podrán importarse con franquicia:

- 100 compresores de 2.050 Wt.
- 200 ventiladores centrifugos. Ø 133 x 178.
 100 ventiladores axiales, Ø 6 x 362.
 7,30 kilogramos de cobre.

- 4.50 kilogramos de aluminio.
 100 termostatos frio-calor.
- 100 condensadores eléctricos de 30 microfaradios de capa-

Se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 del cobre y el 10 por 100 del aluminio a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos 3.º Los beneficios del regimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que havan efectuado desde el 26 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si rounen los requisitos de la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Les importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se amplia el régimen de admisión temporal concedido a «Mobex, S. A.», por Orden de 4 de agosto de 1971 en el sentido de incluir en el las importaciones de distintos tejidos y cueros y pieles.

Himo. Sr.: La firma «Mobex, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 4 de agosto de 1971 («Boletin Oficial del Estado» del 6 de septiembre) para importación de tejidos de fibras textiles sintéticas y tejidos de lana con o sin mezcla de fibras textiles sintéticas y tejidos de lana con o sin mezcla de fibras textiles sintéticas «partidas arancelarias 51.04.A.3 y 53.11.A.2) utilizado en la fabricación de sillas y sillones de estructuras metálicas, de madera o mixías, tanizados con dichos tujidos solicita la emplición del mentapizados con dichos tojidos, solicita la ampliación del men-cionado régimen en el sentido de que se incluyan en ét las

importaciones de distintos tipos de tejidos y de cueros y pieles

de ternera o becerro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Mobex, S. A.», con domicilio en carretera de Móstoles a Fuenlabrada, kilómetro 10, Fuenlabrada (Madrid), en el sentido de que quedan incluídas en dicho régimen las importaciones de los siguientes artículos: Tejidos de rayón viscosa y de rayón amoniacal, estampados o gofrados (P. A. 51.04.B.3); terciopelos, felpas, tejidos rizados y de oruga o felpilla, de fibras textiles sintéticas (P. A. 58.04.B); panas iterciopelos por trama) de algodón (P. A. 58.04.E.l), y cueros y pieles de bovinos, terminados después de su curtición, de ternera o becerro (partida arancelaria 41.02.B.3.c), excluídos los de curtición vegetal engrasados y los de curtición mineral o sintética (boxcalf).

Todos ellos para utilizarlos como tapicería en los muebles a exportar.

a exportar.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de determinado tejido, o cuero o piel, incorporados a los muebles exportados se dataran en cuenta de admission temporal 108 kilogramos con 700 gramos del mismo

de admission temperar los antegranos con los granes del mission tejido, o cuero o piet.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100 del producio importado, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 83.02, si se irata de generos textiles, y la 41.09, si son recortes de piel, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 kilogramos para cada tejido, o piel o cuero, de distinta naturaleza, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones, quedando sin efecto lo señalado en el apartado 5.º de la Orden de 4 de agosto de 1971, que ahora se amplia.

Se mantienon en toda su integridad los restantes extremos de la citada Orden de 4 de agosto de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «General Cable Corporation, S. A. E.», por Orden de 23 de enero de 1970 en el sentido de incluir entre las materias primas objeto de importación cinta de nylon cauchutada y entre las de exportación cable eléctrico de aluminio y cable eléctrico ae cobre.

Ilmo. Sr.: La firma «General Cable Corporation. S. A. E.*, concesionaria del régimen de reposición con franquicia aranceconcesionaria del regimen de reposicion con franquicia atance-laria por Orden de 23 de enero de 1970 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente reali-zadas de conductores electricos aislados, solicita se amplie el régimen concedido según queda expresado en el enunciado. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «General Cable Corporation, S. A. E.», con domicilio en Cornellà IBarcelonal, avenida José Antonio, sin número, por Orden ministerial de 23 de enero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancias objeto de importación cinta de nylon cauchutada con capa delgada de caucho, preparada especialmente como semiconductor eléctrico (partida arancelaria, SO III). Vicartia las deservoración en la la calcularia.

rada especialmente como semiconductor eléctrico (partida arancelaria 59.11), y entre las de exportación, cable eléctrico en cobre, tipo Vulcanprex-Plas (RHV) (P. A. 85.23.A), y cable eléctrico en aluminio, tipo Vulcanprex-Plas (RHV) (P. A. 85.23.A), 2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión se beneficiarán, con efectos retroactivos, de esta ampliación del régimen de reposición concedido por Orden de 23 de enero de 1970, siempre que la Entidad concesionaria cumpla expresamente 16 establecido en el apartado segundo de la indicada Orden.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha

de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1970, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 13 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo dictada con fecha 3 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 4.393, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 9 de diciembre de 1966 por den loss Ballester y Compañía. don Jose Ballester y Compania.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.393, en única instancia ante la Sala IV del Tribunal Supremo, entre don José Ballester y Compañia, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1966, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que sin que proceda ninguna de las infracciones formales que se expresan en la demanda y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «José Ballester y Compañía, S. en C.», de Valencia, contra lo resuelto por el Director general de Comercio Interior (Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado) de 9 de diciembre de 1988, y confirmado en reposición por silencio administrativo del propio Ministerio de Comercio, a virtud de lo cual se sanciona a la Entidad recurrente con la muita de 50.000 pesetas, por incurrir en la infracción legal de vender envasado aceite de oliva mezclado con soja y otras semillas, debenos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos que se impugnan, por ser conformes a derecho, y absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-candose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora do la Jurísdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre do 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de octubre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,377	63,587
1 dolar canadiense	64,486	64,763
1 franco francés	12,606	12,860
1 libra esterlina	151,502	152,481
1 france suize	16,660	16,737
100 francos belgas	143,224	144,024
1 marco alemán	19,703	19,799
100 liras italianas	10,855	10,910
1 florin holandés	19,497	19,592
1 corona sueca	13,338	13,410
1 corona danesa	9,161	9,205
1 corona noruega	9,579	9,625
i marco finlandés	15,247	15,335
100 chelines austriacos	272,121	274,200
100 escudos portugueses	234,295	238,382
100 yens japoneses	20,980	21,120

¹¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes paísos: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungria, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.